



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVI A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 12 de diciembre de 2008
No. 115

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE COORDINACION POR EL QUE SE CREA LA COMISION MEXICO-MICHOACAN PARA LA MARIPOSA MONARCA, Y MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ACCIONES OPERATIVAS NECESARIAS PARA LA PROTECCION, PRESERVACION Y RESTAURACION DEL AREA NATURAL PROTEGIDA DE LA MARIPOSA MONARCA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DE MICHOACAN DE OCAMPO.

"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"

SECCION SEXTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



Gobierno del Estado de Michoacán



Gobierno del Estado de México

CONVENIO DE COORDINACIÓN POR EL QUE SE CREA LA "COMISIÓN MÉXICO - MICHOACÁN PARA LA MARIPOSA MONARCA", Y MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ACCIONES OPERATIVAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE LA MARIPOSA MONARCA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS GENERAL DE GOBIERNO, DE FINANZAS, DEL MEDIO AMBIENTE, DE DESARROLLO AGROPECUARIO, TURISMO, PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PROTECTORA DE BOSQUES Y LA COMISIÓN ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA, DOCTOR VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO, DOCTOR LUIS VIDEGARAY CASO, MAESTRO EN POLÍTICAS PÚBLICAS GUILLERMO VELASCO RODRÍGUEZ, PROFESOR ARTURO OSORNIO SÁNCHEZ, LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, DOCTOR MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS NIETO, INGENIERO JORGE RESCALA PÉREZ Y LICENCIADO EDGAR MARTÍNEZ NOVOA, RESPECTIVAMENTE, Y POR OTRA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO DE MICHOACÁN" REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL

ESTADO, MAESTRO LEONEL GODOY RANGEL, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE GOBIERNO, DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE, TURISMO, DESARROLLO RURAL, PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DE LA COMISIÓN FORESTAL, COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, MAESTRO FIDEL CALDERÓN TORREBLANCA, CONTADOR PÚBLICO RICARDO HUMBERTO SUÁREZ LÓPEZ, MAESTRA EN CIENCIAS CATALINA ROSAS MONGE, MAESTRA MARÍA DEL CARMEN TREJO RODRÍGUEZ, DOCTOR JAIME GENOVEVO FIGUEROA ZAMUDIO, INGENIERO NICOLÁS MENDOZA JIMÉNEZ, Y DOCTOR ALEJANDRO MÉNDEZ LÓPEZ, INGENIERO ISIDORO RUIZ ARGÁIZ Y LICENCIADA ROSA MARÍA GUTIÉRREZ CÁRDENAS, RESPECTIVAMENTE, QUIENES PARA LOS MISMOS EFECTOS, SE LES DENOMINARÁ "LOS ESTADOS", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- El 10 de noviembre del año 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea como Área Natural Protegida, con carácter federal y categoría de Reserva de la Biosfera, la región denominada Mariposa Monarca, ubicada en los municipios de Temascalcingo, San Felipe del Progreso, Donato Guerra y Villa de Allende en el Estado de México, así como los municipios de Cortepéc, Senguio, Angangueo, Ocampo, Zitácuaro y Aporo en el Estado de Michoacán, con una superficie de 56,259-05-07.275 hectáreas.
- El Gobierno Federal a través de la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP) en coordinación con los Gobiernos de los Estados de México y Michoacán de Ocampo, realizaron acciones de concertación con dueños y poseedores de terrenos que se verían afectados por la cancelación de sus permisos de aprovechamiento forestal, a cambio el Gobierno Federal y el de los Estados realizarían obras de infraestructura, de salud, de educación y desarrollo social para elevar el nivel de vida de los habitantes de esa región que comparten los Estados de México y Michoacán de Ocampo.

DECLARACIONES.

I. DE "EL ESTADO DE MÉXICO".

- A. Que es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, y que el Poder ejecutivo del Estado se deposita en el Gobernador, de conformidad con lo que establece los artículos 1, 3, 5, 65, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- B. Que en términos de los artículos 1 fracción VIII, IX y X, 2 fracción II, 3 fracción II, XXVI, XXXIII, 4 y 7 fracción XXI de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 8 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; así como del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas; para la eficaz coordinación en la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico, puede celebrar convenio de coordinación para la creación de comisiones en las que concurren y participan otros entes de Derecho Público, con apego a sus leyes.

- C. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, 77 fracciones XVII, XXXVIII y XXXIX, 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 5, 13, 15, 16, 19 fracción II, XI y XVI, 20 y 21 fracciones I, VI Bis y XXX, 23, 24 fracción II, III y LV, 32 Bis, 36 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1, 1.5, 1.6 fracción VI y XII, 2.1, 2.3 fracciones II y III, 2.6 y 2.8 fracciones VI, X, XI y XII del Código para la Biodiversidad del Estado de México y 1, 2, 5, 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, está facultado para celebrar el presente instrumento.
- D. Para los efectos del presente Convenio, el Gobierno Libre y Soberano del Estado de México, señala como domicilio el ubicado en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente número 300, Colonia Centro, código postal 50000 de la Ciudad de Toluca de Lerdo, México.

II. DE "EL ESTADO DE MICHOACÁN".

- A.- Que es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos conforme a los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; es libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, y que el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en el Gobernador, de conformidad con lo que establece los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- B.- Son facultades del titular del Poder Ejecutivo del Estado lo que a la letra dicen los artículos 60, fracciones I, XIX y XXII, 62, 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y lo previsto en los artículos 8 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo 7^o fracción IX de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo, está facultado para celebrar el presente Convenio.
- C.- Que los titulares de las dependencias, entidades y coordinaciones auxiliar de la Administración Pública Estatal centralizada y descentralizada firmantes, cuentan con atribuciones para la celebración del presente convenio, de conformidad con los artículos 62 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 2^o, 3^o, 4^o, 8^o, 9^o, 11, 12, 15, 16, 22, 23, 27, 28, 30, 40, fracciones I y II, 41, 42, 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, 6^o, 7^o, fracción IX, 13 de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo, 6^o, 11, fracción XVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán, 16 de la Ley de Entidades paraestatales del Estado de Michoacán de Ocampo, y artículo 9^o del decreto de creación de la Comisión Forestal del Estado de Michoacán.
- D.- Que establece para los efectos de este Convenio, el domicilio ubicado en el Palacio de Gobierno en la Avenida Madero número 63 de la Ciudad de Morelia, Michoacán, código postal 58000.

III. "LOS ESTADOS".

Que las acciones y programas a desarrollar por la Comisión México - Michoacán serán siempre en coordinación con la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas a través

de la Dirección de la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca y acorde al Programa de Conservación y Manejo del Área.

Que disponen de los elementos necesarios para planear el uso ordenado de los recursos naturales de ambos estados, cuyo aprovechamiento sustentable representa una importante alternativa de empleo e ingresos en el medio rural y constituye una oportunidad para que los ejidatarios, comuneros y demás propietarios de terrenos forestales reciban los beneficios de su aprovechamiento racional.

En virtud de lo anterior, "LOS ESTADOS" acuerdan suscribir el presente convenio conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- "LOS ESTADOS" convienen en crear la Comisión México - Michoacán para la Mariposa Monarca, como un órgano de coordinación en la planeación y ejecución de acciones en el Área Natural Protegida antes descrita.

SEGUNDA.- "LOS ESTADOS", podrán ejercer las funciones operativas de manera conjunta o separada dentro del ámbito de su circunscripción territorial.

"LOS ESTADOS" aportarán el 50% de los recursos destinados a los programas y acciones que se elaboren para tal efecto. Al respecto, se recomienda tener los programas que se vayan a realizar, con la finalidad de elaborar el desglose del gasto por programa o acción de tal forma que se obtenga el total de la inversión de cada uno de ellos.

TERCERA.- La ejecución, control y evaluación de las acciones que en materia de protección, preservación y restauración se realicen en el Área Natural Protegida, se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y los Reglamentos respectivos; Normas Oficiales Mexicanas y en las demás disposiciones jurídico-administrativas aplicables, por lo que los Estados se comprometen a:

I. Elaborar anualmente los programas de trabajo que habrán de desarrollarse en el Área Natural Protegida referida, los cuales contendrán acciones de conservación, protección, restauración, inspección y vigilancia.

II. Ejecutar acciones contra los ilícitos, las cuales se darán en un marco de homologación de los Códigos Penales de ambas entidades federativas y la creación de un banco de datos de infractores e ilícitos.

III. Implementar programas de trabajo que contendrán, entre otros aspectos, las acciones a realizar, el desglose, origen y destino de los recursos financieros, materiales y humanos que se aplicarán, el o los responsables de la ejecución de cada acción, el cronograma de actividades, objetivos y beneficios que se pretenden alcanzar, privilegiando los proyectos productivos y ecoturísticos.

IV. Coordinar las actividades que se desarrollen dentro del Área Natural Protegida, evaluando las opciones técnicas conforme a la normatividad aplicable respecto de las concesiones, autorizaciones, permisos o licencias que se otorguen, elaborando los programas de manejo forestal sustentable.

V. Realizar las gestiones conducentes, a efecto de que los gobiernos municipales, grupos de ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, concesionarios y cualesquiera otros ubicados en el Área Natural Protegida, participen conjuntamente en las labores de prevención conservación y restauración e inspección forestal.

VI. Diseñar y ejecutar el Programa de Inversión Regional con el cual se diversifiquen las actividades económicas de las familias vecinas; aplicar tecnologías rentables y apropiadas que permitan el desarrollo integral democrático y sustentable.

VII. Promover la participación de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como de los sectores social y privado interesados en la conservación, protección y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas, en especial de las instituciones dedicadas a la investigación y a la educación superior, a efecto de que desarrollen actividades de investigación científica, monitoreo ambiental, capacitación, asesoría técnica en beneficio de los habitantes de la zona, tomando como base el Ordenamiento Ecológico Territorial.

VIII. Realizar actividades de difusión y divulgación sobre la importancia de conservar, proteger y restaurar los ecosistemas del Área Natural Protegida fortaleciendo así la gestión de las comunidades.

IX. Realizar actividades de formación y capacitación del personal científico y técnico, en las áreas de manejo y conservación del Área Natural Protegida como son la prevención y combate de incendios y su sanidad forestal.

CUARTA.- Para el cumplimiento de su objetivo, la Comisión México - Michoacán para la Mariposa Monarca, tendrá las siguientes funciones a desempeñar en el Área Natural Protegida:

I. Definir, coordinar y dar seguimiento, a las políticas, programas, proyectos y acciones que deban ejecutar en materia de protección al ambiente, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

II. Establecer los criterios y lineamientos para la definición de los programas, proyectos y acciones especiales, a fin de prevenir y controlar el deterioro ecológico; y para proteger y restaurar los recursos naturales y en especial los forestales.

III. Establecer mecanismos que garanticen la coordinación de acciones en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

IV. Promover la corresponsabilidad de los habitantes de la Región, para garantizar el restablecimiento del medio ambiente.

V. Proponer reformas y adiciones a la normatividad vigente en materia de protección al ambiente.

VI. Definir los mecanismos para gestionar los recursos y fondos necesarios para financiar el desarrollo de programas, proyectos, acciones y medidas cuya realización acuerde la Comisión;

VII. Proponer el ordenamiento ecológico territorial del Área Natural Protegida y su área de influencia y promover la congruencia entre éste y los ordenamientos ecológicos territoriales locales;

VIII. Evaluar periódicamente el cumplimiento de los acuerdos y determinaciones de la Comisión México - Michoacán para la Mariposa Monarca;

IX. Expedir su reglamento interno;

X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

QUINTA.- Para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones, la Comisión contará con los siguientes órganos:

- I. El Presidente;
- II. El Secretario Técnico;
- III. Las Vocalías Ejecutivas responsables de cada uno de los grupos de trabajo que se constituyan,
- IV. Los Vocales integrantes de los grupos de trabajo.

SEXTA.- El Pleno es el órgano supremo de la Comisión, integrado por sus miembros permanentes, los cuales tendrán voz y voto, y estará integrado por los funcionarios a que se refiere la cláusula anterior.

SÉPTIMA.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar a la Comisión;
- II. Presidir las sesiones de la Comisión;
- III. Dirigir los debates de las sesiones y someter a votación los asuntos;
- IV. Proponer al Pleno la creación de comités técnicos de trabajo;
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión;

OCTAVA.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar a la Comisión por delegación expresa del Presidente;
- II. Presidir las sesiones de la Comisión, en ausencia del Presidente;
- III. Ejecutar los acuerdos del Pleno;
- IV. Convocar a la Comisión a sesiones ordinarias y extraordinarias; y
- V. Las demás que le señale el reglamento interior de la Comisión;

NOVENA.- Los cargos de Presidente y Secretario Técnico serán ocupados durante el primer periodo anual por el titular del Ejecutivo Estatal y por el Secretario del Ramo, del Estado que acuerden ambas entidades federativas y así sucesivamente en forma alternada.

DÉCIMA.- La Vocalía Ejecutiva estará integrada por:

- I. Un Vocal Ejecutivo;
- II. Un Vocal Técnico;
- III. Vocales.

DÉCIMA PRIMERA.- El Vocal Ejecutivo, será el Titular de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México o el Secretario de Urbanismo y Medio Ambiente del Estado de Michoacán, en forma alternada, por un año.

La Vocalía Ejecutiva contará con el personal de apoyo operativo y administrativo que sea necesario para llevar a cabo las acciones acordadas por el pleno de la Comisión.

El Vocal Técnico será un representante que nombre el Vocal Ejecutivo en funciones, quien coordinará en el aspecto técnico las tareas previstas al interior de la Vocalía.

DÉCIMA SEGUNDA: Los vocales serán

- I. Un representante y su respectivo suplente, de los gobiernos municipales del área de influencia del Área Natural Protegida de la Mariposa Monarca;
- II. Dos representantes por Estado, de los Ejidos, comunidades y pequeños propietarios ubicados en el área de influencia del Área Natural Protegida;
- III. Un representante por Estado, de Organizaciones Sociales representativas de la región;
- IV. Un representante por cada una de las dependencias de la Administración Pública Federal y de los Estados, a criterio del Presidente de la Comisión.

DÉCIMA TERCERA.- Los vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración;
- II. Asistir a las sesiones de la Comisión y desempeñar las comisiones que éste acuerde;
- III. Integrar los comités y grupos regionales de trabajo; y
- IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

DÉCIMA CUARTA.- La Comisión tendrá su sede en las Ciudades de Toluca, Estado de México y Morelia, Michoacán, alternadamente, de acuerdo al periodo que corresponda al Presidente de la Comisión.

DÉCIMA QUINTA.- La Comisión se reunirá en sesiones ordinarias bimestralmente y en extraordinarias en cualquier tiempo por acuerdo del presidente o a iniciativa de por lo menos, cinco de sus integrantes.

DÉCIMA SEXTA.- Para que la Comisión pueda sesionar será necesaria la presencia del Presidente o de quien legalmente lo sustituya. Habrá quórum cuando a las sesiones asista la mitad más uno de sus miembros.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Los titulares de las entidades federativas integrantes de la Comisión convendrán la asignación de los recursos y apoyos técnicos, financieros y administrativos necesarios para el funcionamiento de la Comisión, serán aportados conforme a la suficiencia presupuestal que se determine en el presupuesto de egresos de cada entidad participante.

DÉCIMA OCTAVA.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

DÉCIMA NOVENA.- El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y su vigencia será por tiempo indefinido. Las partes podrán modificarlo o darlo por terminado mediante convenio que celebren sobre el particular.

VIGÉSIMA.- La Comisión deberá expedir su reglamento interno dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la firma del presente convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El presente convenio deberá publicarse en los órganos oficiales de información de los Estados.

Leído que fue el presente instrumento jurídico y debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado, en Morelia Michoacán, a los 2 días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

POR EL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).

DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
(RUBRICA).

DR. LUIS VIDEGARAY CASO
SECRETARIO DE FINANZAS
(RUBRICA).

M. en P.P. GUILLERMO VELASCO RODRIGUEZ
SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE
(RUBRICA).

PROFR. ARTURO OSORNIO SANCHEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
(RUBRICA).

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
SECRETARIO DE TURISMO
(RUBRICA).

DR. MIGUEL ANGEL CONTRERAS NIETO
PROCURADOR DE PROTECCION AL AMBIENTE
(RUBRICA).

ING. JORGE RESCALA PEREZ
DIRECTOR GENERAL DE PROBOSQUE
(RUBRICA).

LIC. EDGAR MARTINEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION ESTATAL
DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA
(RUBRICA).

POR EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

MTRO. LEONEL GODOY
RANGEL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).

MTRO. FIDEL CALDERON TORREBLANCA
SECRETARIO DE FINANZAS Y
(RUBRICA).

C.P. RICARDO HUMBERTO SUAREZ LOPEZ
SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACION
(RUBRICA).

M. en C. CATALINA ROSAS MONGE
SECRETARIA DE URBANISMO Y MEDIO
AMBIENTE
(RUBRICA).

MTRA. MARIA DEL CARMEN TREJO
RODRIGUEZ
SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL
(RUBRICA).

DR. JAIME GENOVEVO FIGUEROA ZAMUDIO
SECRETARIO DE TURISMO
(RUBRICA).

ING. NICOLAS MENDOZA JIMENEZ
PROCURADOR DE PROTECCION AL AMBIENTE
(RUBRICA).

DR. ALEJANDRO MENDEZ LOPEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION
FORESTAL
(RUBRICA).

ING. ISIDORO RUIZ ARGAIZ
COORDINADOR DE PLANEACION PARA EL
DESARROLLO
(RUBRICA).

LIC. ROSA MARIA GUTIERREZ CARDENAS
COORDINADORA DE CONTRALORIA
(RUBRICA).